

3104087



NOTARIA TRIGESIMA SEXTA  
AB. FRANCISCO QUIMI LARRIVA  
VÉLEZ 1114 Y AV. MACHALA



**1 ESCRITURA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA**

**2 MIDISPRO S. A.**

**3 CUANTÍA: US. \$ 1.600.00.**

4 En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas,  
5 República del Ecuador, hoy, veintiocho de agosto del dos mil  
6 ocho, ante mí, **ABOGADO FRANCISCO SALOMÓN QUIMÍ**  
7 **LARRIVA**, Notario Trigésimo Sexto de este Cantón, comparecen  
8 a la celebración de la presente Escritura, por una parte, el señor  
9 **MIGUEL ÁNGEL GUERRERO TORRES**, quien declara ser de  
10 estado civil casado, ejecutivo; y, por otra, la señora **MARIA**  
11 **GABRIELA NOGUERA VALAREZO**, quien declara ser de estado  
12 civil casada, ejecutiva. Los comparecientes de nacionalidad  
13 ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de  
14 Guayaquil; por sus propios derechos, capaces para obligarse y  
15 contratar a quienes de conocerlos doy fe, y, vienen a celebrar  
16 esta Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA**  
17 **ANÓNIMA**, sobre cuyo objeto y resultado están bien instruidos; y,  
18 a la que proceden de una manera libre y espontánea; para su  
19 otorgamiento me presenta la minuta que dice así: **SEÑOR**  
20 **NOTARIO**: Sírvase extender en el Registro de Escrituras Públicas  
21 que se encuentra a su cargo, una en virtud de la cual conste la  
22 **CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA**, que se  
23 celebra de conformidad con las cláusulas y declaraciones  
24 siguientes: **PRIMERA: OTORGANTES**.- Celebran este contrato y  
25 de manera expresa manifiestan su voluntad de constituir la  
26 **COMPAÑÍA ANÓNIMA**, los señores: **MIGUEL ÁNGEL**  
27 **GUERRERO TORRES**, de nacionalidad ecuatoriana, casado,  
28 ejecutivo, mayor de edad, por sus propios derechos; y, **MARIA**

**GABRIELA NOGUERA VALAREZO**, de nacionalidad ecuatoriana, casada, ejecutiva, mayor de edad, por sus propios derechos; quienes comparecen a hacer las declaraciones que constan a continuación: **SEGUNDA:** La Compañía Anónima se constituye mediante este instrumento, se organiza y regirá su vida institucional de conformidad con los mandatos establecidos en la Ley de Compañías, Código de Comercio, Código Civil y en sus estatutos que constan a continuación: **TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA MIDISPRO S.A.- CAPITULO PRIMERO: DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.- ARTÍCULO PRIMERO: DEL NOMBRE.-** La Compañía Anónima que se organiza por medio de este Estatuto, se denomina **MIDISPRO S.A.** **ARTÍCULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La nacionalidad de la Compañía por mandato de la Ley y voluntad de sus fundadores será ecuatoriana y su domicilio estará ubicado en la ciudad de **BABAHoyo**, Provincia de **LOS RÍOS**, sin perjuicio de adquirir domicilio en otros lugares de la Republica o del exterior por causas legales, podrá abrir sucursales o Agencias; **ARTÍCULO TERCERO: OBJETO.-** La Compañía se dedicará a las siguientes actividades: **UNO.-** A la elaboración, fabricación, producción, importación, venta, comercialización, distribución y exportación de todo tipo de insumos, productos alimenticios de consumo masivo popular como pollo, chancho, pavo, carne de res, embutidos, pescado, camarón, hamburguesa y otros productos carnicos. **DOS.-** A la exportación e importación de materia prima, para lo cual podrá entre otras cosas, celebrar contratos de diversos tipos con inversionistas extranjeros y nacionales, así mismo a la consecución de materias primas para la elaboración y distribución de sus



productos y de sus respectivos envases. TRES.- Al cultivo, producción, comercialización y distribución de productos agrícolas en general y/o cría de animales, entre ellos ganados, aves y especies bio-acuáticas, en todas sus fases, pudiendo dedicarse a las actividades de agricultura, ganadería (Bovina, Ovina, Porcina, Caballar, etc.), atención en actividades avícolas, a través de granjas, haciendas, viveros y laboratorios destinados a dicha finalidad, para lo cual podrá importar, exportar, negociar, vender, criar, comprar, comercializar y arrendar especies animales y vegetales terrestres, áreas anfibias y/o acuáticas con sus respectivas crías, huevos y larvas, así mismo a la consecución de equipos, maquinarias, vehículos, productos de insumos de distinta índole y calidad que permitan la consecución de estos objetivos, por ejemplo productos químicos, balanceados, abonos etc., así también como a la elaboración, fabricación, producción, importación, venta, comercialización, distribución y exportación de todo tipo de productos alimenticios en estado natural y en conservas, preparados y de consumo final como comidas rápidas así como el expendio de alimentos de diferente tipo de índole similar como de Agua Minerales, Gaseosas, Jugos, Bebidas Lácteas y otras no Alcohólicas, vinos y licores, cervezas y otros.

CUATRO.- Además podrá ejercer la actividad mercantil en calidad de comisionista, intermediaria, franquiciante o franquiciado, mandante, mandatario, agente y representante de personas jurídicas y/o naturales, así como para realizar actividades de correduría mercantil pudiendo intervenir en todo tipo de contrato para el efecto. CINCO.- Podrá también brindar servicios de asesoría integral y tramitación en las áreas de

gestión empresarial, jurídicas, económicas, administrativas, laboral, tributario, aduanera, contable e informática, ya por realización de estudios y programas como la de organización de seminarios, cursos de preparación, selección, además para conseguir tal cometido podrá conseguir la instalación, operación, utilización de toda transmisión emisión o recepción de signos, señales, imágenes, sonidos e información de cualquier naturaleza por medio de radios, electricidad, medios alámbricos e inalámbricos, medios ópticos y otros sistemas electromagnéticos, para lo cual podrá realizar la adquisición y comercialización de materiales, de equipos eléctricos, electrónicos, de computación, de comunicaciones y telecomunicaciones así como sus respectivas partes, piezas, repuestos y accesorio al montaje y reparación de los mismos, a la consecución de equipos mecánicos, plantas eléctricas, turbinas, motores eléctricos o de combustión, piezas, repuestos, equipos de telecomunicación, aparatos telefónicos, telefaxes, computadores y sus respectivos repuestos y accesorios, impresoras y suministros, finalmente para el ejercicio de todas estas actividades comerciales, la Compañía podrá realizar todo cuanto acto, material o jurídico, contratos, convenciones y otras actividades que fueran necesarias, incluyendo la reservación para registro de marca alguno que pudiera darse en el ámbito comercial a favor de la Compañía.

**ARTÍCULO CUARTO: PLAZO.-** El plazo de duración de la Compañía será de **CINCUENTA AÑOS**, pero este plazo podrá ser prorrogado o disminuido e inclusive disuelta y liquidada la Compañía antes del cumplimiento del plazo, por resolución expresa tomada por la Junta General de Accionistas de

conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos o por las demás causas legales. **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTÍCULO QUINTO: DEL CAPITAL.**- El Capital Autorizado es de **MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US. \$ 1.600,00)** y el suscrito de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, divididos en **OCHOCIENTAS ACCIONES** Ordinarias y Nominativas de **UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** cada una. Cada acción liberada, da derecho a un voto en la Junta General, a participar en las Utilidades de la Compañía en proporción a su valor pagado, y a los demás derechos que confiere la Ley de los Accionistas. **ARTÍCULO SEXTO: DE LAS ACCIONES.**- Los títulos de las Acciones se extenderán de acuerdo con la Ley, en libros con talonarios correlativamente numerados y firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía, pudiendo comprender cada título una o más acciones, pero haciendo constar en ellos la numeración de las mismas. Entregado el título o certificado al Accionista, este recibirá el recibo en el correspondiente talonario. **ARTÍCULO SÉPTIMO: DEL AUMENTO DEL CAPITAL.**- Los Accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital suscrito. Este derecho se ejercitará dentro de los **TREINTA DÍAS** siguientes a la publicación, por la prensa del respectivo acuerdo de la Junta General. Salvo lo dispuesto en el artículo ciento setenta y cinco de la Ley de Compañía vigente. **ARTÍCULO OCTAVO: DE LA CESIÓN DE ACCIONES.**- La propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesión, que deberá



hacerse constar en el título correspondiente o en la hoja adherida al mismo, firmada por quien lo transfiere. La transferencia de acciones no surtirá efectos contra la Compañía ni contra terceros sino hasta la fecha de inscripción en el libro de acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará validamente solo con la firma del Representante Legal de la Compañía, a la presentación y entrega de una comunicación firmada conjuntamente por cedente y cesionario o de comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos, que den a conocer la transferencia, o del título de acciones de cada uno de ellos, debidamente endosado. Dichas comunicaciones o el título según fuere el caso se archivarán en la Compañía. De haberse optado por la presensación y entrega del título endosado dichas comunicaciones o el título según fuere el caso se archivarán en la Compañía. De haberse optado por la presentación y entrega del título endosado, este será anulado y en su lugar se emitirá un nuevo título a nombre del adquirente. En caso de adjudicación de acciones por participación judicial o venta forzosa, se estará a lo previsto en el artículo ciento noventa de la Ley de Compañías. En caso de cesión o transferencia del usufructo de acciones, el ejercicio de los derechos de la calidad de Accionistas corresponderá al nuevo propietario.

**ARTÍCULO NOVENO: DE LA PERDIDA Y EXTRAVÍO DE ACCIONES.-** Sin un título de acción o un Certificado provisional se extraviare o destruyere, la Compañía podrá anular el título previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costa del Accionista. Una vez

transcurridos treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiendo conferir uno nuevo al Accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. **ARTÍCULO DÉCIMO: FONDO DE RESERVA LEGAL.**- De las utilidades liquidas que resultaren de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento, destinado a formar el Fondo de Reserva Legal, hasta que se alcance por lo menos el cincuenta por ciento del Capital Social. **CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.**- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.**- Es el Órgano Supremo de la Compañía y está formado por los Accionistas legalmente convocados y reunidos. La Junta General estará presidida por el Presidente de la Compañía y actuará como Secretario el Gerente General. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.**- Todas las establecidas en la Ley de Compañías y en especial nombrar y remover al Gerente General y Presidente de la Compañía. Las resoluciones de la Junta General obligan aún a los Accionistas ausentes y disidentes. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DE LAS CLASES DE JUNTAS.**- Las Juntas Generales pueden ser Ordinarias y Extraordinarias. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DE LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS.**- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual de la Compañía, fundamentalmente para conocer las cuentas, el balance e informes que presentan los Administradores y



Comisarios de la Compañía, fijar la retribución del Comisario y Administradores y cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DE LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.**- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época en el domicilio principal de la Compañía cuando sea necesario y fueren convocados legalmente para tratar los asuntos puntuados en la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DE LAS CONVOCATORIAS.**- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por la prensa, de conformidad a la Ley de Compañías vigente. Sin perjuicio de que las Juntas se constituyen de conformidad con el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: DEL QUÓRUM.**- Para que la Junta General Ordinaria se constituya en primera convocatoria habrá de concurrir a ella por lo menos, la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria se reunirá con el número de Accionistas presentes, circunstancia que se expresará en la convocatoria que se haga. Sin embargo, para que la Junta General Ordinaria y Extraordinaria en segunda convocatoria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transferencia, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella por lo menos la tercera parte del capital pagado. Si luego de esta segunda convocatoria no hubiere quórum requerido, se procederá a una tercera convocatoria la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera

reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de Accionistas presentes.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DE LAS DECISIONES.-** Salvo las excepciones previstas en la Ley, las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de los votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: DE LAS ACTAS.-** El acta de las liberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. De cada Junta se formará un expediente con la copia del acta y demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en forma prevista en la Ley y en el Estatuto. Se incorporará también a dicho expediente, los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta. Las actas podrán ser aprobadas en la Junta general en la misma sesión. Las actas serán extendidas y firmadas a más tardar, dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta. Las actas deberán llevarse a máquinas en hojas debidamente foliadas.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO: DE LAS JUNTAS UNIVERSALES DE ACCIONISTAS.-** No obstante a lo dispuesto

a los Artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado de la Compañía, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo la sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

**CAPITULO CUARTO: RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:**



**ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La Compañía será administrada a través del Presidente y del Gerente General, quienes actuarán en forma individual y serán nombrados por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Podrán no ser Accionistas de la Compañía.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-** El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas, por un plazo de cinco años y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Presidir y convocar a la Junta General de Accionistas; b) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía en forma individual; c) Suscribir con el Gerente General los libros de actas y Accionistas, y los títulos de acciones; d) Convocar a la Junta General de Accionistas conforme a la Ley y a éstos Estatutos; y de manera particular, cuando conozca que el Capital de la Compañía ha disminuido a fin de que resuelva si se la pone en liquidación, conforme a lo dispuesto en la Ley de Compañías vigentes; y, e) Cumplir con los deberes y atribuciones que le señalen las leyes, los estatutos, los reglamentos y las resoluciones de la Junta General.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será designado por la Junta General de Accionistas por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido siendo libre remoción. Tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía en forma individual; b) Administrar a la Compañía, dirigir sus negocios, operaciones y realizar todos los actos o contratos que fueren necesarios para el cumplimiento de su objeto social, de las resoluciones de la Junta

General de Accionistas y, en general, para la buena marcha de la Compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le impone la Ley y los presentes Estatutos; c) Comprar o vender inmuebles y, en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización de la Junta General de Accionistas; d) Presentar a la Junta General de Accionistas su informe anual sobre sus gestiones; e) Presentar anualmente a la Junta General de Accionistas un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y demás documentos pertinentes; f) Presentar mensualmente un balance de comprobación a los Comisarios; g) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la Compañía; h) Hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; i) Otorgar los poderes generales o especiales que autorice la Junta General de Accionistas; j) Conocer y aprobar los riesgos e inversiones, según los montos que se establezcan por la Junta General de Accionistas; k) Tener bajo su cuidado y responsabilidad todos los bienes y la caja de la Compañía; l) Supervigilar la contabilidad y archivo de la Compañía; m) Reemplazar al Presidente en caso de falta o ausencia de este último; n) Actuar como Secretario en las sesiones de la Junta General de Accionistas; ñ) Suscribir con el Presidente los libros de actas y Accionistas y los títulos de acciones; y, o) En general tendrá las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la Compañía, y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y, que estos estatutos no hayan otorgado a otro funcionario u organismo así como las demás que le determine la



**Junta General de Accionistas. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: DE LA RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS.**- En caso de que cualquier dignatario o funcionario que ejerza representación legal de la Compañía realizare un acto o celebrare un contrato excediéndose de sus atribuciones o contraviniendo disposiciones de sus superiores jerárquicos, tal acto o contrato obligará a la Compañía frente a terceros de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías, pero el respectivo dignatario o funcionario será personalmente responsable para con la Compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causare. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DISPOSICIONES COMUNES AL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.**- El Presidente y Gerente General podrán ser o no Accionistas de la Compañía, y serán elegidos por periodos de cinco años, debiendo permanecer, sin embargo en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Al término del periodo para que dichos funcionarios fueran elegidos podrán ser reelectos para un nuevo periodo y así indefinidamente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: DEL COMISARIO O COMISARIOS.**- Anualmente la Junta General de Accionistas designará a uno o más Comisarios para que realicen las funciones que por Ley corresponden a los Comisarios. **CAPÍTULO CUARTO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: DE LA DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.**- Son causas de disolución de la Compañía: a) Las establecidas en las Leyes de la Materia; b) El acuerdo de los Accionistas conforme lo dice la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: DE LA LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.**- En caso de Liquidación de la



IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA:GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7198110

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCIÓN

SEÑOR: BOLAÑOS MURILLO RODOLFO ERNESTO

FECHA DE RESERVACIÓN: 27/06/2008 15:18:41

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

I.- MIDISPRO S.A.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 23/08/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE  
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



**BANCO PICHINCHA C.A.**



## CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Guayaquil, AGOSTO 27 DEL 2008

Mediente comprobante No. **541480402**, el (la) Sr.(a)(ita) **AB.RODOLFO BOLANOS MURILLO**

con CI # **9111173524** consignó en este Banco la cantidad de **200.00**

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía

MIDISPRO S.A.

Se actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

### NOMBRE DEL SOCIO

### VALOR

2 GUERRERO TORRES MIGUEL ANGEL	US.\$.	100.00
3 NOGUERA VALAREZO MARIA GABRIELA	US.\$.	100.00
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		
16		
17		
18		
19		
<b>TOTAL</b>		US.\$. <b>200.00</b>

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0,50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectuen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,



BANCO PICHINCHA C.A.  
Leonor Meza Tobar  
Ejecutivo de Negocios  
Naranja Centro

**FIRMA AUTORIZADA**

**AGENCIA**

## EMPRESA MUNICIPAL DE SANEAMIENTO AMBIENTAL DE BABAHOYO - EMSABA

## AVISO DE PAGO



Nombre  
Clave Catastral  
Dirección de Entrega  
Provincia - Cantón  
Parroquia

GUERRERO BONILLA VICENTE(GUERRERO  
03020661800001  
AV. PRINCIPAL Y CALLE SEGUNDA S/N Y  
LOS RIOS-BABAHOYO  
CAMILO PONCE

Cod.Cte.: 4069  
Tipo Servicio: CON MEDIDOR  
Tarifa: Tarifa Residencial 2  
Localización: 05-004-0940  
Mes: May -2008

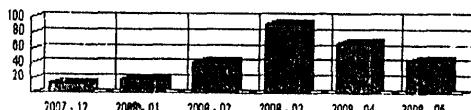
Núm.medidor	Fec.Emisión	Fec.Venc.	Meses Deuda	Períod.Consumo	Lect.Ant.	Lect.Act.	Consumo Mes	Prom.6 meses ant.
06-012658	26/05/2008	10/06/2008	1	21/04/2008 20/05/2008	328 m3	372 m3	44 m3	47 m3

CONCEPTO	VALOR US\$
CONSUMOS DEL MES	15.70
AGUA POTABLE	10.35
ALCANTARILLADO	3.91
CONTROL DE INUNDACIONES	0.20
COMERCIALIZACION	1.20
VALOR DEL MES (b) \$	15.70

DETALLE DE DEUDA	VALOR US\$
VALOR PENDIENTE DE PAGO (b) \$	0.00

TOTAL DEUDA (a+b) \$ 15.70

## CONSUMOS FACTURADOS EN METROS CUBICOS



*[Large handwritten signature over the graph area]*



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION



CEDULA DE CIUDADANIA No 09163424642  
NOGUERA VALAREZO MARIA GABRIELA  
GUAYAS/GUAYAQUIL/XIMENA  
16 MAYO 1983  
027-0046 13841 F  
GUAYAS/GUAYAQUIL  
CARBO CONCEPCION 1983



*Gabriela de Juez*

REPUBLICANA\*\*\*\*\*  
CASAJOAN CASADO OMAR JAVIER JUEZ  
SUPERIOR ING. ADM EMPRESAS  
FAUSTO ROBERTO NOGUERA TACURI  
LEZVI MERCEDES VALAREZO  
DURAN 02/09/2008  
02/09/2020  
FORMATO REN 0239099  
FIRMA DE LA AUTORIDAD  
FIRMA DE LA AUTORIDAD  
PERGAMINO  
Los Rios

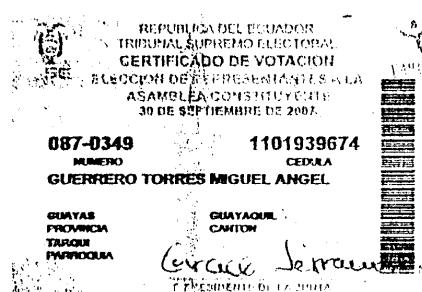


PERGAMINO



CEDULA DE CIUDADANIA No 1101939674  
GUERRERO TORRES MIGUEL ANGEL  
COJAHUAYATEL SAGRARIO  
08 MARZO 1960  
001-0 0137 00285 II  
LOJA/LOJA ACT. SEXO  
E. SAGRARIO 1960  
*Guerrero*

ELECCIONES 2007  
022-0627  
CASAJOAN GUERRERO GYS  
SUPERIOR ESTUDIANTE  
FAUSTO ROBERTO GUERRERO  
022-0627  
DURAN 16/01/2008  
FORMATO REN 1869983  
FIRMA DE LA AUTORIDAD  
FIRMA DE LA AUTORIDAD  
PERGAMINO



Compañía la Junta General de Accionistas designará un Liquidador, quien en cumplimiento de sus obligaciones obrará con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañía y por lo dispuesto por la Junta General de Accionistas en lo que no se oponga ellas. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.** Los Accionistas fundadores han suscrito y pagado el veinticinco por ciento de cada una de las acciones en que se divide el Capital Suscrito, en la siguiente forma: El señor MIGUEL ÁNGEL GUERRERO TORRES, suscribe CUATROCIENTAS Acciones Ordinarias y Nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US. \$1,00) y paga CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y la señora MARIA GABRIELA NOGUERA VALAREZO, suscribe CUATROCIENTAS Acciones Ordinarias y Nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US. \$1,00) y paga CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, conforme desprende del certificado de la Cuenta de Integración del Capital que se adjunta. Cualquiera de los Accionistas queda autorizado para proseguir con el trámite de Constitución de la Compañía hasta su conclusión. Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo que consulten la eficacia y validez de este instrumento, agregue como documentos habilitantes el Certificado de la Cuenta de Integración del Capital Abierto para el efecto. **HASTA AQUÍ LA MINUTA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA.**

Firma Abogado Rodolfo Ernesto Bolaños Murillo, con registro número nueve mil diez del Colegio de Abogados del Guayas.



Leída que le fue toda esta escritura a los comparecientes en alta y clara voz, por mí, el Notario, éstos se ratificaron y aprobaron su contenido firmando en unidad de acto junto conmigo, de todo lo cual doy fe.

f) MIGUEL ÁNGEL GUERRERO TORRES  
C.C.: 110193967-4

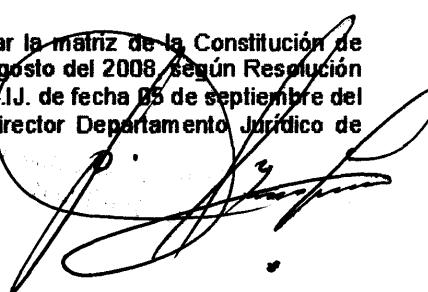
f) MARÍA GABRIELA NOGUERA VALAREZO  
C.C.: 091634246-2

AB. FRANCISCO SALOMÓN QUIMÍ LARRIVA  
NOTARIO TRIGÉSIMO SEXTO  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que la presente xerocopia es igual al original que reposa en el archivo a mi cargo en fo de ello confiero este **SEGUNDO TESTIMONIO** que firmo y sello en el mismo día de su otorgamiento.



Razón.- Siento como razón que procedo a marginar la matriz de la Constitución de Compañía Anónima Midispro S.A., de fecha 28 de agosto del 2008 según Resolución de la Superintendencia de Compañías, número 08.G.IJ. de fecha 08 de septiembre del 2008, por el Abogado Juan Brando Álvarez, Subdirector Departamento Jurídico de Compañías. Guayaquil, 08 de septiembre del 2008.





Registro Mercantil del Cantón Babahoyo

NUMERO DE REPERTORIO: 768  
FECHA DE REPERTORIO: 09/sep/2008  
HORA DE REPERTORIO: 16:56

**EL REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON BABAHoyo**

**Certifica:** Que con fecha nueve de Septiembre del dos mil ocho en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 08.G.IJ.0005919, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector del Departamento Jurídico de Compañías, Ab. Juan Brando Álvarez, el 5 de septiembre del 2008, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **MIDISPRO S.A.**, de fojas 826 a 838, Registro Mercantil número 115.

ORDEN: 768

\$

REVISADO POR: JC



**AB. NELSON MAX MARQUEZ RAMIREZ  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL  
CANTON BABAHoyo**

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.08. 0018969

Guayaquil, 15 SEP 2008

Señores  
PICHINCHA  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **MIDISPRO S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos  
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL

CÓPIA.